
Secreto profesional del periodista

Secreto bancario no alcanza a los periodistas

- *Caso: BROU c/ Blixen, Samuel.*
- *JLP 13º. Sent. del 23.5.2003. H. de Costa.*

Tal cual se anunció líneas arriba ningún reproche penal cabe atribuírsele al premencionado periodista.

No se ha probado en la especie que el Señor Blixen haya inducido a persona alguna a revelar información comprendida dentro de la reserva del secreto bancario. Pero, además, el decisor entiende que la hipótesis delictual del *artículo 25 del Decreto ley N° 15.322*, solamente puede ser realizada por los funcionarios custodios del secreto bancario, y no por los particulares. ¿Cómo puede atribuírsele a un periodista la comisión de dicho delito —en cualquiera de sus hipótesis concursales— si el mismo no es funcionario bancario o no ocupa cargo alguno en áreas de decisión económica?

Por supuesto que tras la publicitada denuncia del BROU contra el periodista del semanario Brecha lo que está en juego es algo de muchísimo mayor calibre que la simple pretensión de imputarle a Blixen su participación en el delito de violación de secreto bancario, por el hecho de haber publicado lo que en definitiva publicó, o lo que es lo mismo, por haber ejercitado su derecho constitucional a expresar libremente su pensamiento a través de la prensa, todo ello debidamente fundado y acreditado con abundante material probatorio de sus expresiones.

Lo que se encuentra en juego, es la libertad de prensa y el inalienable derecho del periodista de ejercerla libremente, sin mordazas ni amenazas y, por supuesto, dentro del marco legal de las leyes del país.

Tanpreciado derecho, que es una rama de la libertad de expresión es, nada menos, quien tutela, en última instancia la libertad de pensamiento.

¿Qué valor tendría la libertad de pensamiento si no fuera acompañada de la libertad de expresión? Sería algo hueco, carente de contenido, tan solo una mera formalidad.

Si —como sostiene Duverger— el hombre “es su libertad”, ello lo convierte en titular de necesidades y prioridades, requeridas de protección. De tal suerte, los Derechos Humanos terminan por traducirse, indefectiblemente, en exigencias planteadas por el individuo particular e invocadas contra el Estado como destinatario.”³⁸

Al Estado puede exigírsele, entonces, que guardando una actitud pasiva, se abstenga de interferir; es decir, que respete y no impida el libre goce de los derechos fundamentales. Más, también es requerible al Estado, que aplique una intervención activa, dirigida a neutralizar otros factores de interferencia, derivados de las variadas formas de poder social, o bien de la conducta de otros individuos que coloca en situación de riesgo (efectivo o eventual), el ámbito de libertad del agredido.” (ob. cit. ps. 57 y 58).

[...] ¿Puede decirse que las notas periodísticas publicadas por el Semanario Brecha incurrieron en abuso de la libertad de expresión? ¿Acaso los hechos que publicó son mendaces, falsos o carentes de sustento probatorio?

La respuesta es rotundamente negativa.

Los artículos revelan informaciones que fueron obtenidas en el libre ejercicio de la función periodística de investigación, y si bien los datos que allí se proporcionan eran de manejo de los Bancos, al periodista no le alcanzan las disposiciones del secreto bancario por no ser funcionario bancario ni estar obligado por ninguna norma a mantener en secreto la información.

Más aún: es su obligación la de poner en conocimiento de la población, a través de los medios de prensa en que desempeñan sus funciones, toda aquella información que posean que sea de interés público, pues son el garante principal del estado democrático.

Habiéndose obtenido la información por medios lícitos, siendo la misma verdadera o probable, y no habiendo abuso en el ejercicio de su libertad, no existen razones para someter a periodista alguno a las peripecias de un proceso penal. Denuncias de esta naturaleza se acercan más a la pretensión de amordazar y atemorizar que a la protección de derechos ofendidos.

³⁸ El magistrado cita un trabajo del profesor Gonzalo Fernández publicado en la revista *Cuadernos* de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Véase este trabajo en *Cuadernos. El concepto de Derechos Humanos. Un estudio interdisciplinario*, Montevideo, 1968, titulado “Derechos Humanos y legislación Penal”.

Por ello, entonces, no verificándose abuso en el ejercicio de la libertad de expresión, habiéndose acreditado que la información fue obtenida por canales legales, y que la misma tenía la nota de la veracidad, corresponde proceder al archivo de las actuaciones respecto al Señor Samuel Blixen, notificándose en forma personal.